

Lic. Luis Pablo Rojas Quirós

Abogado y Notario U.C.R.

Master en Derecho Público

Teléfonos: (506) 2552-1542 / 2552-9309 / 2552-9065 FAX (506) 2552-1668. Apartado 1237-7050

E-mail: bufeterojasquiros@ice.co.cr

1

ESTATUTOS
ASOCIACION DE CRIADORES DEL CABALLO
COSTARRICENSE DE PASO
Siglas ASCACOPA
Cédula jurídica 3-002-113302

El suscrito Secretario de Junta Directiva de la Asociación de Criadores del Caballo Costarricense de Paso, siglas ASCACOPA, hace constar que los Estatutos de la Asociación han sido modificados en múltiples ocasiones, constando cada una de estas modificaciones ante el Registro de Asociaciones en el Registro Publico de la República de Costa Rica, siendo que el siguiente corresponde al texto actual y unificado de los Estatutos de Ascacopa, el cual se encuentra vigente:

“ARTICULO PRIMERO. DEL NOMBRE: La Asociación se denominar Asociación de Criadores del Caballo Costarricense de Paso, y por su naturaleza será de duración indefinida **(Así reformado por Asamblea Extraordinaria de Asociados del 16 de julio de 1993)**

ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será San José, Curridabat, cien metros al este de Heladería Pops, en Edificio Galerías del Este, segundo piso, pudiendo establecer filiales o sucursales en el resto del país, siempre y cuando se cuente para ello con la anuencia de la Asamblea General. Dichas filiales o sucursales se regirán por los estatutos de la principal y tendrán la misma personería que la principal. **(Así reformado por Asamblea Extraordinaria de Asociados del 10 de Diciembre de 2009)**

Lic. Luis Pablo Rojas Quirós

Abogado y Notario U.C.R.

Master en Derecho Público

Teléfonos: (506) 2552-1542 / 2552-9309 / 2552-9065 FAX (506) 2552-1668. Apartado 1237-7050

E-mail: bufeterojasquiros@ice.co.cr

2

ARTICULO TERCERO. DE LOS FINES Y RECURSOS: a) El objeto principal será fomentar e impulsar la crianza, desarrollo, promoción y uso del caballo costarricense de paso, pudiendo al efecto realizar toda clase de actividades que persigan esos fines, tales como el asesoramiento de sus asociados, organización de exposiciones, ferias, clínicas, asistencia técnica y especializada. Para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, sin que esto último pueda ser lucrativo para la asociación, sino para beneficio directo de sus asociados. Podrá llevar un registro, oficial o particular, de todos los semovientes que se inscriban en la raza que protege; b) fomentar entre sus asociados el espíritu de ayuda mutua en el orden social y cultural; c) difundir entre sus asociados, a través de congresos, paneles, seminarios y otros, las más avanzadas técnicas de reproducción equina. **(Así reformado por Asamblea Extraordinaria de Asociados del 16 de julio de 1993).**

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los medios que pueda obtener de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley de Asociaciones vigente y con los ingresos que se originen en las distintas actividades indicadas en el artículo anterior, así como las cuotas del ingreso y anuales; asimismo podrá la asociación recibir, donaciones, subvenciones, partidas específicas del Estado, legados, etcétera.

Lic. Luis Pablo Rojas Quirós

Abogado y Notario U.C.R.

Master en Derecho Público

Teléfonos: (506) 2552-1542 / 2552-9309 / 2552-9065 FAX (506) 2552-1668. Apartado 1237-7050

E-mail: bufeterojasquiros@ice.co.cr

3

ARTICULO QUINTO: De los Asociados: Se establecen cuatro categorías de asociados, los cuales se definen de la siguiente manera: a) Activo o Criador: Serán asociados activos o criadores las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la crianza y desarrollo del Caballo Costarricense de Paso y registren al menos dos crías cada tres años en el Registro Genealógico de la Raza; se aclara que el reporte del nacimiento de la cría para su inscripción deberá hacerse dentro del mes siguiente del nacimiento de la misma, y el computo se realizara quince días naturales previos a la fecha de la asamblea respectiva tres años hacia atrás, debiendo estar inscrito el animal en el Registro Genealógico, no bastando por ello el que dicho trámite se encuentre en proceso. El Criador es el dueño de la madre de la cría o del vientre, en el momento que se produce la concepción, supone que el dueño de la hembra seleccionó al macho por el que fue cubierta, o determinó los individuos que pudieron acoplarse y reproducirse. Considérese cesión de vientre para definir un criador y debe imperar documento anterior a la concepción, 15 días antes del cubrimiento o la inseminación artificial positiva. El término criador da a entender que se ha efectuado una cubrición planeada en la que se intenta fecundar animales de manera tal que produzcan otros individuos iguales o superiores al macho y la hembra que se cruzan, b) Aficionado: Serán asociados aficionados todas aquellas personas físicas o jurídicas que sin ser criadores del Caballo Costarricense de Paso, conforme a la categoría anterior desarrollen o promuevan la raza en actividades equinas y

Lic. Luis Pablo Rojas Quirós

Abogado y Notario U.C.R.

Master en Derecho Público

Teléfonos: (506) 2552-1542 / 2552-9309 / 2552-9065 FAX (506) 2552-1668. Apartado 1237-7050

E-mail: bufeterojasquiros@ice.co.cr

4

afines; c) Juvenil: Serán asociados juveniles todas aquellas personas físicas que reuniendo las condiciones de los asociados activos o aficionados no hayan alcanzado los dieciocho años; d) Honorarios: serán asociados honorarios las personas físicas o jurídicas a las cuales por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva se otorgue tal distinción, por considerar su decidido apoyo a la raza del Caballo Costarricense de Paso y por su empeño en procurar el progreso y desarrollo de la Asociación. **(Así reformado por Asamblea Extraordinaria de Asociados del 10 de Diciembre de 2009)**

ARTICULO SEXTO: Para ser admitido como asociado es necesario que el interesado formule una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva indicando la categoría en que pretende afiliarse, deberá manifestar expresamente su adhesión al pacto constitutivo, sus reformas y reglamentos; su aplicación será respaldada por otro asociado. La Junta Directiva velara cuidadosamente que todos sus asociados y postulantes sean personas de reconocida solvencia moral y que reúnan los requisitos de la clase que pretenda afiliarse.

ARTICULO SEPTIMO: Los asociados dejaran de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: Primero Fallecimiento. Segundo: Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva. Tercero: No pago de dos cuotas consecutivas anules. Cuarto: Por expulsión acordada por las dos terceras partes

Lic. Luis Pablo Rojas Quirós

Abogado y Notario U.C.R.

Master en Derecho Público

Teléfonos: (506) 2552-1542 / 2552-9309 / 2552-9065 FAX (506) 2552-1668. Apartado 1237-7050

E-mail: bufeterojasquiros@ice.co.cr

5

de los presentes en la Asamblea General que se convoque para tal efecto y por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la asociación, b) Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello; c) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación; d) Comportamiento indebido o soez hacia otro u otros asociados o contra los jueces en juzgamientos, ferias o exposiciones en que participe la Asociación.

ARTICULO OCTAVO: Son derechos de los Asociados: **ACTIVOS:** Elegir y ser electos en los cargos directivos y en la fiscalía de la Asociación. Conforme al artículo nueve de la Ley de Asociaciones se establece como restricción a los asociados para el derecho de voto lo siguiente a) Encontrarse al día en los pagos de la cuota de asociado, b) DEROGADO, c) Participar con vos y voto en las Asambleas Generales, d) Presentar mociones y sugerencias en Asamblea, e) Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva u otros miembros de la Asociación, f) Formar parte de los comités que integre la Junta Directiva, g) Pedir los servicios y beneficios que para ellos acuerde la Asociación. **AFICIONADOS:** a) Participar con voz en la Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, b) Formar parte de los comités que integre la Junta Directiva, c) Percibir los servicios y beneficios que para ellos acuerde la asociación. **JUVENILES Y HONORARIOS:** Todos aquellos que para su beneficio acuerde la Asamblea o la Junta Directiva. (Así

Lic. Luis Pablo Rojas Quirós

Abogado y Notario U.C.R.

Master en Derecho Público

Teléfonos: (506) 2552-1542 / 2552-9309 / 2552-9065 FAX (506) 2552-1668. Apartado 1237-7050

E-mail: bufeterojasquiros@ice.co.cr

6

reformado por Asamblea Extraordinaria de Asociados del 10 de Diciembre de 2009)

ARTICULO NOVENO: Son obligaciones de los asociados activos, aficionados y juveniles: a) cumplir con la Ley de Asociaciones, los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos; b) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas que establezca la Junta Directiva; c) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados; d) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; e) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos y f) Hacer uso de los emblemas y distintivos de la misma.

ARTICULO DECIMO: DE LOS ORGANOS: La Asociación contara con los siguientes órganos: a) LA ASAMBLEA GENERAL, b) LA JUNTA DIRECTIVA y c) LA FISCALIA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano superior jerárquico de la asociación, estará compuesta por la totalidad de sus asociados. Existirán dos tipos de Asamblea General: a) Ordinaria, y b) Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año en la primera quincena del mes de noviembre. La Asamblea se reunirá en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva la convoque o la solicite un numero de asociados que representen el veinte por ciento del total de los asociados, o bien

Lic. Luis Pablo Rojas Quirós

Abogado y Notario U.C.R.

Master en Derecho Público

Teléfonos: (506) 2552-1542 / 2552-9309 / 2552-9065 FAX (506) 2552-1668. Apartado 1237-7050

E-mail: bufeterojasquiros@ice.co.cr

7

cuando la fiscalía lo considere necesario lo cual será de obligatorio acatamiento para la Junta Directiva. Las asambleas tanto ordinaria como extraordinaria serán convocadas por medio de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación del país, con quince días naturales de anticipación. Se considerara constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con el número de asociados presentes que en ningún caso podrá ser menor a diez asociados. Los asuntos se aprobaran por mayoría simple, excepto aquellos casos que por Ley o estatutos se requiera el voto de los dos terceras partes de los asociados. **(Así reformado por Asamblea Extraordinaria de Asociados del 31 de Agosto de 2007).**

NOTA: El artículo décimo primero de este estatuto fue reformado mediante Asamblea Extraordinaria de Asociados del 12 de Febrero de 2013, estando pendiente al día de hoy en cuanto a su trámite de inscripción, siendo el artículo en proceso de inscripción el siguiente –se resalta en letra roja el texto agregado:

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano superior jerárquico de la asociación, estará compuesta por la totalidad de sus asociados. Existirán dos tipos de Asamblea General: a) Ordinaria, y b) Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año en la primera quincena del mes de noviembre. A más tardar quince días naturales antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria la Junta Directiva pondrá a disposición de los asociados por publicación en el sitio web de la asociación o bien por los medios administrativos que la Junta Directiva determine, los siguientes documentos: a) El informe financiero del año que esté concluyendo o en su caso el recién período anual cumplido, b) Un proyecto de presupuesto para el siguiente año y c) El acta de la asamblea general ordinaria anterior, así como el acta de cualquier otra asamblea general extraordinaria que se hubiese celebrado durante ese período. Estos documentos se conocerán en la Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación. La Asamblea se reunirá en forma

Lic. Luis Pablo Rojas Quirós

Abogado y Notario U.C.R.

Master en Derecho Público

Teléfonos: (506) 2552-1542 / 2552-9309 / 2552-9065 FAX (506) 2552-1668. Apartado 1237-7050

E-mail: bufeterojasquiros@ice.co.cr

8

extraordinaria cuando la Junta Directiva la convoque o la solicite un número de asociados que representen el veinte por ciento del total de los asociados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario lo cual será de obligatorio acatamiento para la Junta Directiva. Las asambleas tanto ordinaria como extraordinaria serán convocadas por medio de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación del país, con quince días naturales de anticipación. Se considerara constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con el número de asociados presentes que en ningún caso podrá ser menor a diez asociados. Los asuntos se aprobaran por mayoría simple, excepto aquellos casos que por Ley o estatutos se requiera el voto de los dos terceras partes de los asociados”.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

GENERAL ORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a-

Elegir cada año a los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal, a quienes les

venza el período como se indicará, pudiendo ser reelectos por períodos iguales,

b- Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan

los otros órganos, c- Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva; d)

aprobar el presupuesto del año correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

GENERAL EXTRAORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General

Extraordinaria: a- Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la

integración de la Junta Directiva o en la Fiscalía, b- reformar los estatutos y

reglamentos, c- acordar la expulsión de los asociados, d- acordar la disolución

de la Asociación.

Lic. Luis Pablo Rojas Quirós

Abogado y Notario U.C.R.

Master en Derecho Público

Teléfonos: (506) 2552-1542 / 2552-9309 / 2552-9065 FAX (506) 2552-1668. Apartado 1237-7050

E-mail: bufeterojasquiros@ice.co.cr

9

DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales, los cuales serán electos en Asamblea Ordinaria celebrada en la primera quincena del mes de noviembre, y en la siguiente forma: Cada año impar se nombrarán presidente, secretario, vocal primero, vocal tercero, y vocal quinto y cada año par se nombrarán vicepresidente, tesorero, vocal segundo y vocal cuarto. Tomarán posesión de sus cargos el día dos del mes de enero del año que corresponda. Las ausencias definitivas de los miembros de la Junta directiva a excepción del presidente serán suplidas por la misma junta directiva mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del periodo. Se considerará definitiva la ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, que deje de asistir sin causa de justificación a cinco sesiones consecutivas. **(Así reformado por Asamblea Extraordinaria de Asociados del 13 de Febrero de 2009).**

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada quince días y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario. Será convocada por el secretario por carta o telegrama con dos días de anticipación. Cinco de sus miembros formaran quórum y sus acuerdos se tomaran por simple mayoría de votos.

Lic. Luis Pablo Rojas Quirós

Abogado y Notario U.C.R.

Master en Derecho Público

Teléfonos: (506) 2552-1542 / 2552-9309 / 2552-9065 FAX (506) 2552-1668. Apartado 1237-7050

E-mail: bufeterojasquiros@ice.co.cr

10

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines; b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General; c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario; d) Nombrar las comisiones que considere necesarias; e) Supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas; f) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación; g) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y determinar la expulsión de alguno de los asociados por la causal que indica el artículo séptimo, punto tercero.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA FISCALIA: Habrá un tercero órgano denominado fiscalía, que estará integrado por un Fiscal mayor de edad nombrado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada en la primera quincena del mes de noviembre por un periodo de un año. Tomara posesión de su cargo el día dos del mes de enero del año que corresponda y tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación; b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación; c) Rendir un informe anual a la Asamblea; d) Oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente; e) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario, f) Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz

Lic. Luis Pablo Rojas Quirós

Abogado y Notario U.C.R.

Master en Derecho Público

Teléfonos: (506) 2552-1542 / 2552-9309 / 2552-9065 FAX (506) 2552-1668. Apartado 1237-7050

E-mail: bufeterojasquiros@ice.co.cr

11

pero sin voto.” (Así reformado por Asamblea Extraordinaria de Asociados del 13 de Febrero de 2009).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA

JUNTA DIRECTIVA: PRIMERO: EL PRESIDENTE: Será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, salvo para la venta o imposición de gravámenes sobre bienes de la Asociación, para lo cual necesitara la aprobación de la Asamblea General. Presidirá las sesiones de Asamblea y reuniones de Junta Directiva; firmara las actas junto con el Secretario y los cheques conjuntamente con el tesorero y llevara la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda. SEGUNDO: EL VICEPRESIDENTE: Sustituirá al Presidente en sus ausencias o incapacidades, sean estas temporales o definitivas, con iguales atribuciones y obligaciones. TERCERO: EL SECRETARIO: Le corresponde confeccionar las actas de las reuniones de Asambleas Generales y de Junta Directiva que firmará junto al Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar un perfecto orden del libro de Actas de Asambleas Generales, el libro de actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia tramitándola lo más pronto posible y llevará un archivo ordenado y completo. CUARTO: EL TESORERO: Tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los asociados y cuidar de los fondos de la Asociación, los que depositará en

Lic. Luis Pablo Rojas Quirós

Abogado y Notario U.C.R.

Master en Derecho Público

Teléfonos: (506) 2552-1542 / 2552-9309 / 2552-9065 FAX (506) 2552-1668. Apartado 1237-7050

E-mail: bufeterojasquiros@ice.co.cr

12

las cuentas bancarias del Sistema Bancario Nacional o de alguna Bolsa de Valores que así determine la Junta Directiva. Le corresponderá efectuar todos los actos necesarios para el manejo de las cuentas de la Asociación, sean estas en moneda nacional o extranjera, otorgándosele poder amplio y suficiente para ese efecto. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevará al día y ordenados los libros de Diario, Mayor e Inventario y Balances. Deberá rendir una garantía mediante póliza de fidelidad de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, que se fija en la suma de diez mil colones. Todos los cheques se girarán con la firma conjunta del Presidente, el Tesorero y el Director Ejecutivo, firmando al menos dos de ellos, podrán realizar todo tipo de tramites ante entidades bancarias, pudiendo ante estas ultimas el Presidente, el Tesorero y el Director Ejecutivo, firmando al menos dos de ellos, quedando autorizados para el cambio de cheques que sean girados a favor de la Asociación y de giro de cheques desde las cuentas de la Asociación, así como para todo tipo de transacción electrónica de fondos. El nombramiento y/o remoción del Director Ejecutivo se hará por acuerdo firme de la Junta Directiva de la Asociación, la cual además fijara el periodo de su nombramiento. QUINTO: VOCALES: Corresponde a los Vocales ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal, conforme al orden de su nombramiento, cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva. **(Así reformado por Asamblea Extraordinaria de Asociados del 10 de Diciembre de 2009)**

Lic. Luis Pablo Rojas Quirós

Abogado y Notario U.C.R.

Master en Derecho Público

Teléfonos: (506) 2552-1542 / 2552-9309 / 2552-9065 FAX (506) 2552-1668. Apartado 1237-7050

E-mail: bufeterojasquiros@ice.co.cr

13

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las reformas totales o parciales de los estatutos dieran aprobarse en Asamblea Extraordinaria por una mayoría calificada que represente las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea y su inscripción se hará conforme el artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus Reformas.

ARTICULO VIGESIMO: La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causales indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre los asociados que estén en pleno goce de sus derechos y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengaran por honorario el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley.”

**SECRETARIO
Junta Directiva
ASCACOPA**